Núm. 262. Viernes 4 de Noviembre de 1887. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre.)

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La discusión que en los principales países de Europa viene teniendo lugar acerca de los efectos que para la salud pública produce el uso del alcohol; las conclusiones á que en todas partes se ha llegado respecto á los fatales resultados que produce el uso de los que, por efecto de una rectificación incompleta, no se hallan en lo que se denomina estado etílico; la preocupación general á que este movimiento de opinión ha dado lugar en España, haciendo que las Cámaras de Comercio, los Consejos de Agricultura, los Ayuntamientos, las Juntas de Agricultores y otras diferentes entidades acudan al Cobierno reclamando la adopción de medidas que, como en otros países se ha hecho, pongan á cubierto la salud pública del influjo pernicioso del alcohol impuro, impulsan al Gobierno á desarrollar los principios ya establecidos en nuestra legislación, pero reconocidos como insuficientes para contener los efectos que en las costumbres, en la salud y en la industria, puede aquél producir.

Obligan además á esta medida las consecuencias que de lo legislado en otros países se hacen ya sentir en España, porque desde el momento en el cual la severidad de las medidas legislativas y el cuidado de la Administración rechazan de los mercados de otros países todo alcohol que no tenga las condiciones de pureza que la ciencia señala, es evidente que esos alcoholes refluirán al mercado español, y lo ocuparían por completo, como lo han hecho notar algunas Cámaras de Comercio, si el Gobierno no acudiese solícito á prevenir semejantes resultados.

No está, sin embargo, la medida exenta de dificultades, y harto lo prueba la diversidad de opiniones que se observa en esta materia y la diferencia de los juicios de las Corporaciones científicas más autorizadas á quienes el Gobierno viene consultando. Cierto que para los alcoholes extranjeros, ó sean los que entran por los puertos y fronteras, la dificultad es menor, puesto que está reducida á un examen suficiente para hacer constar su grado de pureza; pero aun así, en el procedimiento que para el ensayo ha de emplearse y en el que se ha de aplicar para desnaturalizar los que no tengan condiciones para el consumo, se ofrecen problemas bastante difíciles de resolver, sobre todo, si se tienen en cuenta los legítimos intereses del Fisco, y los no menos atendibles de la industria privada, que sufrirían grandemente con trabas inútiles y procedimientos enojosos.

Pero las dificultades aumentan cuando se trata de inspeccionar los alcoholes fabricados en España, para los cuales ninguna medida sería suficiente sin la actividad y el celo de los agentes administrativos y sobre todo sin la cooperación de todos los ciudadanos, cuyo concurso es indispensable, no solo para evitar el fraude, sino para hacer que la vigilancia de las Autoridades ampare por completo la salud y la vida de los que son llevados al consumo de bebidas, cuyo desastroso efecto señala pronto la estadística en la mortalidad, en la criminalidad y la locura. De todas maneras, la inspección de las fábricas, el determinar la perfección ó la imperfección de los aparatos que se emplean, los medios de aquilatar sus productos y la desnaturalización para el consumo de aquéllos que no reunan las condiciones antes indicadas, exigen á su vez una serie de reglas en las cuales la opinión técnica y facultativa debe preceder á las disposiciones de carácter puramente administrativo.

En este orden de ideas, deben también tenerse muy en cuenta las condiciones de nuestra exportación de vinos, una de las riquezas más sólidas y de mayor precio para España. Porque cualquiera que sea el juicio que se forme de la manera y modo de encabezar los vinos, es indudable que cuando no se produzcan en el interior ni se admitan del exterior alcoholes que encierren principios tóxicos y que son universalmente reconocidos como nocivos á la salud pública, desaparecerá la alarma más ó menos justificada que hoy existe y los pretextos que fundados en ella han servido para perjudicar el crédito y la nombradía de los vinos españoles.

El conjunto de medidas á que necesariamente dan lugar las consideraciones expuestas no corresponden á un solo Ministerio: tocan á casi todos y exigen disposiciones del Ministerio de la Gobernación, á quien está confiado velar por la salud pública; del de Fomento, á quien compete todo lo que con la industria se relaciona, y del de Hacienda, encargado principalmente del régimen de las Aduanas. De aquí la necesidad de que la Presidencia del Consejo sea la que inicie y dirija la acción del Gobierno. Pero al ponerlo en acción, siendo, como queda dicho, muy diversas las maneras de apreciar las cuestiones, habiendo discrepado en el juicio de los medios que deben emplearse las Corporaciones científicas, y siendo la base de todas las resoluciones administrativas una definición técnica y facultativa, es condición indispensable el nombramiento de peritos que, reuniendo todos los datos que el Gobierno ha acumulado, resuman el trabajo y formulen las reglas que se han de aplicar para apreciar el grado de pureza de los alcoholes y para inutilizar los que reunan esa condición.

He aquí el fundamento de las resoluciones acordadas en Consejo de Señores Ministros, y á cuya preparación va encaminado el adjunto proyecto de

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en todo el Reino la circulación y venta de alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificados y en estado etílico.

Al efecto, la fabricación y venta de los alcoholes industriales en España será escrupulosamente vigilada, y los que no se hallen en estado etílico, serán desnaturalizados para la bebida.

Los alcoholes procedentes del extranjero que se presenten en las Aduanas para su introducción en el Reino serán sometidos á igual examen, y los que no reunan las condiciones indicadas, ó sean los alcoholes que no se hallen en estado etílico, serán inutilizados por cuenta de los importadores, á menos que éstos prefieran su reexportación, la cual, en caso de solicitarla, les será concedida con las debidas seguridades.

Art. 2.º Se crea una Comisión compuesta de tres personas de reconocida competencia en las ciencias químicas, á la que los Ministerios de Fomento y de la Gobernación pasarán cuantos informes hayan sido emitidos por las Corporaciones científicas y sanitarias al efecto consultadas.

Art. 3.º La Comisión á que se refiere el artículo anterior, con vista de todos los antecedentes, y según su saber le aconseje, propondrá inmediatamente el método que deberá aplicarse para el reconocimiento de los alcoholes, tanto en las fábricas del Reino

como en las Aduanas, y determinará además el procedimiento más conveniente para la desnaturalización de los que no resulten perfectamente puros y en estado etílico, señalando las sustancias que al efecto deban emplearse y las proporciones en que haya de hacerse.

Art. 4.º Concluído que sea el trabajo á que se refiere el artículo anterior, la Comisión propondrá al Gobierno la forma de analizar los vinos destinados á la exportacion, cuando lo soliciten los exportadores para poder acreditar las condiciones de la mercancía.

Art. 5.º La Comisión tendrá el carácter de permanente é informará acerca de cuantas consultas promuevan los Centros directivos, las Aduanas, los Municipios y sus laboratorios.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda determinará desde luego las Aduanas por las cuales se admitirá únicamente la importación de alcoholes extranjeros, cuidando al hacer esta designación de dejar atendidas las necesidades comerciales, los intereses del Tesoro y las garantías de la salubridad pública, dictando además todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en cuanto se relaciona con su departamento.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación dictará igualmente las disposiciones necesarias para la aplicación de este decreto en cuanto al mismo corresponde.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

Redactado el art. 4.º de la ley de Incompatibilidades parlamentarias de 7 de Marzo de 1880 en la nueva forma que contiene el único de la de 31 de Julio del presente año, publicado en la *Gaceta* de 4 de Agosto siguiente, y á fin de uniformar y asegurar de un modo conveniente la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de dicho artículo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Verificadas unas elecciones generales ó parciales de Diputados á Cortes, todo funcionario público, sea ó no compatible, que fuere elegido diputado, remitirá al Ministerio de que dependa su nombramiento un oficio participando el cargo ó empleo que desempeña y el distrito por donde ha sido electo.

Art. 2.º El Centro, después de acusar en el acto recibo de dicha comunicación al interesado y de trasladarla á la Presidencia del Consejo de Ministros, la remitirá original á la Secretaría del Congreso de los Diputados, la que también acusará á su vez el recibo al Centro comunicante.

Art. 3.º Todo Diputado electo que fuere funcionario público, al presentar su acta en el Congreso acompañará á ella el citado acuse de recibo que por el respectivo Ministerio se le haya dirigido.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando de León y Castillo.

—=—

(Gaceta del 23 de Octubre.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos al desarrollo de la lepra, ó mal de San Lázaro, en la provincia de Alicante, y considerando que los trabajos practicados en distintas épocas y localidades han sido dirigidos á investigar la extensión, causas y modo de propagarse la enfermedad, y á poner remedio á una situación que, siendo tristísima, puede llegar á ser peligrosa:

Resultando de las averiguaciones hechas respecto al primer extremo, que puede deducirse que la lepra, conocida desde fines del siglo pasado en Denia y Pego, adonde fué importada, se propagó á Parcent, desde donde se extiende hace más de treinta años á los pueblos inmediatos y aun á la provincia de Valencia, sin decrecer por eso en los puntos que primera ó sucesivamente invadió, y que aunque generalmente se niega el contagio de esta enfermedad, los numerosos casos que existen en la marina, y la marcha y modo de propagación, inclinan á los Facultativos de aquellas localidades á creer que esta causa ha sido la más poderosa para que el mal adquiera el desarrollo que hoy tiene:

Resultando que en mayor ó menor escala existen leprosos en los pueblos de los partidos judiciales de Pego, Denia, Callosa, Villajoyosa y Cocentaina, siendo de notar que D. Juan de López, enviado por el Gobernador á recorrer los pueblos de la provincia donde se padecía la lepra, afirma que son pocos los de los cuatro primeros partidos citados que se hallan libres de ese mal: que en cuanto á remediar éste, se deduce del parecer de los Delegados y Facultativos y del Doctor Don Oswaldo Codina, que recientemente solicitó y obtuvo autorización para recorrer con carácter oficial y por su cuenta el Marquesado de Denia y estudiar los casos de lepra que allí encontrase, que consideran como único remedio para evitar el desarrollo de la enfermedad, la construcción de una leprosería donde se cuide y aisle permanentemente á los leprosos: que no habiendo edificio público que pueda habilitarse al objeto indicado, debe procederse á construir uno de nueva planta, á cuya edificación, según el Doctor Codina, se prestaba el filántropo D. José María Muñoz, el cual desistió de su laudable propósito por el escaso apoyo que encontró: que según manifestó el Gobernador en 16 de Diciembre de 1878, la Diputación provincial haciendo un penoso esfuerzo, se hallaba dispuesta á levantar el edificio y á proveer á su instalación con el concurso de los pueblos de la comarca invadida: que dicha Corporación ahora sólo ofrece á los pueblos por cuenta de sus atrasos las cantidades necesarias para procurar el aislamiento y cuidado de los leprosos, allí donde pasen de cuatro; y que el referido Gobernador, por considerar ineficaz esta medida, dictó otras transitorias, hasta tanto que, conocido el resultado de los estudios que estaba practicando el Doctor Codina, se adoptase una resolución definitiva: considerando que los Ayuntamientos se han mostrado siempre dispuestos á contribuir á la realización de la proyectada leprosería, ya donando terrenos, ya ofreciendo auxilios pecuniarios, como efectivamente llegaron algunos á votar los recursos en 1878:

Resultando que en Junio último lo hicieron también 12 de los 17 pueblos, cuyos representantes, reunidos en junta, prometieron contribuir con donativos en metálico, y á cuyo objeto también se prestaron algunos particulares:

Considerando que los datos estadísticos últimamente enviados á esa Dirección general son deficientes, no sólo para los fines que se persiguen en las circulares de 5 y 14 de Marzo último, sino aun bajo el punto de la simple enumeración:

Considerando que la investigación exacta de este importante asunto, encomendada á las Médicos titulares, tropieza con graves dificultades, porque éstos, al declarar la verdad y denunciar á los leprosos, quedan expuestos á los rencores de las familias de estos enfermos:

Considerando que tanto los Ayuntamientos como los particulares, y hasta la Diputación provincial, se han mostrado dispuestos á construir el hospital de leprosos, tan unánimemente reclamado por la necesidad de procurar aislamiento permanente y asistencia esmerada á los atacados de lepra, evitando de esta manera la propagación del mal, ya se verifique ésta por herencia ó por contagio:

Considerando que se hace preciso aunar los esfuerzos de las Corporaciones y de los particulares para llegar al fin apetecido de construir con urgencia el hospital de leprosos:

Considerando que las disposiciones últimamente dictadas por el Gobernador, antes de saber el resultado de la investigación llevada á cabo por el Doctor Codina, resultan insuficientes después de publicada la Memoria del citado Doctor y de conocida la cifra aproximada de los leprosos que hay en la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que se excite el celo del Gobernador de Alicante para que, valiéndose de los Subdelegados de Medicina de los distritos, reuna y remita los datos exactos que se le tienen pedidos en circular de 14 de Marzo último (*Gaceta* del 17):

Que prevenga á la Diputación provincial que en la primera sesión que celebre, y de conformidad con su acuerdo de Diciembre de 1878, determine lo que proceda, para que con la urgencia que el caso requiere, y valiéndose de cuantos medios y recursos le sugiera su reconocido celo, proceda á votar los recursos necesarios para edificar la leprosería, evitándose así el triste espectáculo que está dando la provincia con no acudir á tan ineludible obligación:

Que para allegar recursos, y sólo con este objeto, en cuanto tienda á utilizar los que han brindado las Corporaciones municipales y los particulares, forme una junta auxiliar compuesta de los representantes de los Municipios y particulares que cooperen al objeto de favorecer la construcción del mencionado edificio:

Y finalmente, es la voluntad de S. M. que en su Real nombre se den las gracias al doctor D. Oswaldo Codina por el celo y diligencia desplegados en la investigación que gratuitamente ha llevado á cabo, recorriendo los pueblos del Marquesado de Denia y estudiando la lepra, según lo acredita en la apreciable Memoria que ha remitido á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que disponga el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta soberana resolución, encargando al Gobernador de Alicante que dé cuenta á ese Centro de cuanto acerca del particular se vaya acordando por la Diputación provincial. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1887. —León y Castillo.—Sr. Director de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4494.

ALCALDÍA CONSTUCIONAL
de la Canonja.

Hallándose vacante una plaza de Guardia municipal del campo en este pueblo, con el haber anual de 700 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen obtenerla y reunan las condiciones necesarias, presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Canonja 31 de Octubre de 1887.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 4495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas.

Habiéndose terminado el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones procedentes durante dicho plazo; finido el cual no se atenderá ninguna.

Dosaiguas 1.º de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

GUARDIA CIVIL.—Comandancia de Tarragona.

Núm. 4496.

Mes de Octubre de 1887.

Resúmen de servicios prestados en dicho mes.

CAPTURAS								
Delincuentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES: Del Ejército y Armada.	DESERTORES: De presidio.	Detenidos por faltas leves.	TOTAL GENERAL.	Denuncias por infracción á la ley de caza.	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.
24	»	»	»	8	32	15	44	»

SERVICIOS HUMANITARIOS				
Auxilios prestados á heridos y enfermos ó á los atropellados por carruajes y caballerías	Salvados de los hundimientos y de los incendios.	Idem de las nieves y de las aguas.	Socorro á indigentes	TOTAL de servicios humanitarios.
3	»	»	1	4

RECOMPENSAS						
LAS GRACIAS: De S. M.	LAS GRACIAS: De las Autoridades	CRUCES: Pensionadas	CRUCES: Sencillas.	CRUCES: De Beneficencia	Empleo inmediato.	Grado inmediato.
»	»	»	»	»	»	»

Resúmen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

SERVICIO RURAL Y FORESTAL.

Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Denuncias por Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y frutos.
1	1	1	»	3

DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN: Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.	TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
160	28	»	»	»	»	»	5	5	188

RECOMPENSAS						
LAS GRACIAS: De S. M.	LAS GRACIAS: De las Autoridades	CRUCES: Pensionadas	CRUCES: Sencillas.	CRUCES: De Beneficencia	Empleo inmediato.	Grado inmediato.
»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 31 de Octubre de 1887.—El 1.er Jefe, Felipe de Guzman Prats.

EXTRACTO *de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de* REUS *durante el mes de Julio del corriente año.*

Día 1.º—Sesión extraordinaria.—Tuvo lugar la toma de posesión de los nuevos Sres. Concejales y quedó constituído el nuevo Ayuntamiento.—Se leyó el oficio de nombramiento de Alcalde, y resultaron elegidos: Teniente 1.º, D. Eusebio Folguera por 15 votos; D. Andrés Vallespinós, Teniente 2.º por 16, y por 15 votos cada uno, Teniente 3.º, D. José Salvat; Teniente 4.º, D. Juan Borrás y Cavallé; Teniente 5.º, D. José Casagualda, y Teniente 6.º, D. Juan Esteve.—Asimismo se eligieron Síndicos del común á D. Pedro Nolasco Gay y á D. Antonio Pascual, por 15 votos cada uno.—Se señalaron los días de sesión, que se acordó fuesen los mártes de cada semana, á las nueve de la noche, y se levantó la sesión.

Día 5.—Ordinaria con mayoría.—Se distribuyó el Ayuntamiento en comisiones permanentes. — Se acordó que pasara á la Comisión de Administración una solicitud de D. Andrés Rabassa para que se le autorice la forma, cuyo diseño presenta, de un carruaje para el trasporte de carnes, desde el Matadero á los sitios de venta.—Asimismo se resolvió que pasen á la Comisión de Fomento una solicitnd de José A. Minguella para construír obras en la casa núm. 30, de la calle Camino de Tarragona. Y otra de D. Antonio Sedó para reedificar la casa que posee en la calle de San Vicente.—Los Sres. D. Joaquín Navás y D. José Salvat, presentan por escrito una proposición para que se subaste el servicio de víveres de las Casas de Beneficencia, y el Sr. D. Antonio Pascual otra para que se siga suministrándose la compra de aquéllos. Se ha acordado que pasen á la Comisión de Administración para dictamen.—A propuesta de D. Ricardo Guasch, se acordó que la Comisión de Gobierno redacte y presente un proyecto de Reglamento bajo el que se rijan las discusiones y sesiones del Cuerpo Municipal.—Se resolvió enseguida que una comisión, oyendo el dictamen del Sr. Asesor del Ayuntamiento, dictamine acerca de si dicha Corporación lleva ó no el título de Barón de Mascalbó.—Ultimamente se ha resuelto que la Comisión de Contabilidad forme una relación de los débitos que pesaban sobre el Cuerpo Municipal el día 1.º del corriente mes.

Día 13.—Ordinaria.—Mayoría de Sres. Concejales.—Pasó á la Comisión de Fomento una solicitud de D. José Puignou pidiendo autorización para la construcción de un acueducto. —Se concedió autorización á D. Antonio Sedó para reedificar la casa que posee con el núm. 37 en la calle de San Vicente.—Asimismo se concedió á D.ª Eduarda Elías para construír de nueva planta la casa que posee en la calle de la Abadía.—Se ha autorizado asimismo á D. José Iglesias para abrir una zanja en la calle Camino de Salou y colocar una cañería.—Del propio modo se ha autorizado á Don Pedro Font para construír de nueva planta la casa núm. 2 de la calle del Hospital.—Se han aprobado los planos de alineación de las calles Alta de San Pedro y parte de la de Robustér. —Se ha aprobado acto seguido un dictamen de la Comisión de Consumos, en el que se establecen los derechos que han de satisfacer las especies de consumos durante el actual año económico, acordando que no satisfaga derechos la fécula de patata.—El Cuerpo Municipal ha quedado enterado de una comunicación del M. I. Sr. Gobernador de la provincia en que dispone, después de vista la pretensión del Ayuntamiento de Vilaseca para que se le entreguen las llaves del edificio conocido por Aduana de Salou, que queden las cosas en el ser y estado que ántes tenian, y que cada una de las partes haga valer su derecho en la forma procedente.—Y últimamente se ha acordado que la Comisión de Fomento se ocupe de la pretensión de los propietarios de edificios de la plaza del Castillo que ofrecen costear el valor de las aceras si el Cuerpo Municipal costea el empedrado del centro de dicha plaza.

Día 20.—Ordinaria.—Mayoría de Sres. Concejales.—Se ha resuelto librar la certificación de bienes que pide D. Isidro Borrell y Lluis para inscribirlos en el Registro de la Propiedad.—Se ha acordado que la Comisión de Fomento se ocupe y proponga lo conveniente, con respecto á un recurso de D. Mariano Rocamora, para que se disponga recomponer el acueducto de aguas sucias que pasa por el corredor llamado de la Abadía. —Pasó á la Comisión de Administración una petición de los faroleros de petróleo para que se les aumente el haber que tienen asignado para dicha ocupación.—Pasó á la Comisión de Instrucción pública una petición de la ayndanta interina de las escuelas públicas D.ª Teresa García y Barbat para que se la nombre en propiedad para dicho cargo.—D. José Balsells y Murtra, recurre contra la línea que se ha fijado á los edificios del arrabal de San Pedro, en donde ha de construír uno.—Se ha autorizado á D. José Puignou y Sitori, para construír un acueducto para conducir las aguas sucias de la casa núm. 2 de la calle de Juan Martell.—Asimismo se ha resuelto que la Comisión de Fomento redacte el pliego de condiciones para obtener mil metros de piedra machacada para el arreglo de las calles de esta ciudad.—D. Joaquín Navás insta el pronto despacho del dictamen referente al asunto de que los víveres de los acogidos en la Casas de Beneficencia se obtengan por medio de subasta. El Sr. Presidente de la Comisión de Beneficencia manifiesta que confía en que podrá presentarse en la próxima sesión ó en la siguiente.—D. Ricardo Guasch ha recordado la presentación de la relación de débitos y el Sr. Presidente de la Comisión de Contabilidad ha ofrecido presentarla en la sesión próxima.—El propio se-

ñor Guasch, ha llamado la atención acerca la falta en esta ciudad de unas buenas cárceles de Partido y de Audiencia de lo criminal, y se ha resuelto que la Comisión de cárceles practique las gestiones necesarias para que la Junta de cárceles que existe bajo la presidencia del Sr. Juez del Partido, se sirva agitar este asunto para que pueda llevarse cuanto antes á efecto la construcción de las referidas cárceles.—Ultimamente se ha resuelto que se eleve atenta solicitud al Excmo. Señor Ministro de Hacienda para que una de las tres fábricas de tabacos que han de establecerse en virtud del nuevo contrato, lo sea en esta ciudad, por las favorables condiciones que reune.

Día 29.—Ordinaria por efecto de segunda convocatoria, por no haberse reunido mayoría en la que había de celebrarse el mártes próximo pasado. —Ha sido aprobado el plano de alineación de la calle de San Miguel, después de haber estado expuesto al público por veinte días, sin que se haya presentado reclamación.—Se ha resuelto que de nuevo se expònga al público el plano de alineación de la calle de la Concepción, por haber sido reformado por la Comisión de Fomento, en vista de una reclamación interpuesta por D. José Ribas y Fort, durante los veinte días que ha estado expuesto al público el referido plano. —Se ha autorizado á D. Antonio de Barberá para reedificar la casa que posee con el núm. 8, en la calle de San Pancracio.—Asimismo se ha resuelto que pase á la Comisión de Administración una solicitud de D. Andrés Auqué y Pujol en que pide se le nombre Conserje del Cementerio de esta ciudad.—Se acordó que pase á la Alcaldía, á los efectos á que hubiera lugar, un recurso de varios vecinos en contra de un depósito de dinamita que tiene establecido D. Francisco Freixa en la calle de Colón.—El Cuerpo Municipal ha quedado enterado de que el Excmo. Comandante General ha contestado que no es posible aumentar con fuerzas de infantería la guarnición de esta ciudad.—Se ha aprobado enseguida la minuta de la exposición acordada elevar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, para que se establezca en esta ciudad una fábrica de tabacos.—Se ha presentado por la Comisión de Contabilidad la relación de débitos del Cuerpo Municipal y se ha acordado que quede sobre la mesa para que los Sres. Concejales puedan estudiarla á los efectos convenientes.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.

Reus 18 de Octubre de 1887.—El Secretario, Mariano Font.—V.º B.º—El Alcalde, Folguera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4497.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por D. José Dotras y Blanich contra Dolores Nicolau y Rodríguez, viuda de José Bel, y en representación de sus hijos menores sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas siguientes:

Fincas que se han de rematar.

Primera. Un solar señalado con el número cuarenta y tres, en el plano de división del terreno de las murallas del Temple de esta ciudad; que linda por la derecha con otro solar número cuarenta y cinco, por izquierda con otro número cuarenta y uno, al frente con la calle S. en proyecto y por detrás con el solar número cuarenta y cuatro, cuya superficie es de setenta y nueve metros cincuenta centímetros cuadrados, equivalentes á dos mil ochenta palmos catalanes, y su valor dos mil ochenta pesetas............. 2.080 ptas.

Segunda. Otro solar número cuarenta y uno del plano; que linda por derecha con el solar número cuarenta y tres, por izquierda con el número treinta y nueve, por frente con la calle S. en proyecto y por detrás con el solar número cuarenta y dos, de superficie ochenta y un metros setenta centímetros, equivalentes á dos mil ciento cuarenta y cinco palmos catalanes, y de valor dos mil ciento cuarenta y cinco pesetas. 2.145 ptas.

Tercera. Otro solar número cuarenta y ocho de dicho plano; que linda por la derecha con el solar número cuarenta y seis, por la izquierda con el número cincuenta, al frente con la misma calle S. en proyecto y por detrás con el solar número cuarenta y siete, de superficie sesenta metros cuarenta y siete centímetros, equivalentes á mil quinientos cuarenta palmos catalanes, y de valor dos mil trescientas pesetas................ 2.300 ptas.

Cuarta. Otro solar número cuarenta y seis de dicho plano; que linda á la derecha con solar número cuarenta y cuatro, á la izquierda con el cuarenta y ocho, al frente con la calle G. en proyecto y por detrás con solar número cuarenta y cinco, de superficie ochenta y cuatro metros cincuenta y tres centímetros cuadrados, equivalentes á dos mil doscientos noventa y un palmos catalanes, y de valor tres mil trescientas pesetas................. 3.300 ptas.

Quinta. Otro solar número cincuenta del plano; que linda á derecha con el solar número cuarenta y ocho, á la izquierda con el número cincuenta y dos, al frente con la calle L. en proyecto y por detrás con el solar número cuarenta y siete, de superficie ciento dos metros cuadrados, equivalentes á dos mil doscientos ochenta y un palmos catalanes, y de valor tres mil trescientas ochenta pesetas.... 3.380 ptas.

Sexta. Otro solar número cuarenta y siete del plano; linda á la derecha con solar número cuarenta y nueve, á izquierda con el de número cuarenta y cinco, al frente con la calle F. en proyecto y por detrás con solar número cincuenta, de superficie ciento dos metros cuadrados, equivalentes á dos mil seiscientos noventa y seis palmos catalanes, y de valor dos mil seiscientas noventa y seis pesetas............... 2.696 ptas.

Sétimo. Otro solar número cuarenta y cinco del plano; que linda á derecha con el de número cuarenta y siete, á izquierda con el número cuarenta y tres, á espaldas con los de números cuarenta y seis y cuarenta y cuatro y por delante con calle I. en proyecto, de superficie noventa y cuatro metros cuadrados, equivalentes á dos mil doscientos ochenta y cuatro palmos catalanes, y de valor dos mil doscientas ochenta y cuatro pesetas................ 2.284 ptas.

Y en su virtud, el quê quiera hacer postura á las deslindadas fincas, comparezca en este Juzgado el día diez y seis del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, que es el señalado para su remate; haciéndose presente á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de depositar el diez por ciento del valor total de dicho avalúo en la mesa del Juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor.

Dado en Tortosa á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchiz.

Núm. 4498.

EDICTO.

Juzgado de primera instaucia de la ciudad de Reus.

Por el presente se hace público que ante este Juzgado se ha presentado demanda solicitando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de los electores siguientes:

Vecinos de Montbrió.

José Bages Moré, Salvador Borrás Dalmau, Antonio Mestres Mestres, Ramón Busquets Roig, Antonio Pellicé Trius, Francisco Medico Morodella, Pedro Ventura Coll, José M.ª Bertrán Figueras, Andrés Blay Folch, Joaquín Gallisá Benaiges, José Baiges Blay y José Juan Escoda Prous.

Vecinos de Vilella alta.

José Rocamora Ardevol, José Masip Rebull, Pablo Viñes Llorens, José Ardevol Masip, José Freixes Vallverdú, José Bartolomé Figueras, Francisco Serres Chartó, José Rebull Nogués, Francisco Viñes Ardevol, José Amigó Franquet, Andrés Sentís Domingo, José Ferré Saco, Juan Rocamora Rebull, Isidro Sentís Blasco, Ramón Viñes Saco, Ramón Baltesá Crivillé, Pedro Ferré Blasco, Zacarías Ivorra Vall, José Escoda Rebull, Miguel Serres Pujol, Juan Escoda Corbella, Miguel Rebull Barrull, Ramón Ardevol Masip, Francisco Viñes Viñes, Juan Serres Blasco, Ramón Rebull Barrull, José Serres Rocamora, José Serres Escoda, Juan Bonet Llabería, José Masip Sabaté, Jaime Vilá Pujol, Miguel Serres Vellvé, Miguel Rebull Serres y Pedro Rebull Barrull.

Vecinos de Reus.

Juan Torrens Borrell, Francisco Mestres y Badía.

Lo que se anuncia con arreglo á los artículos veinte y siete y veinte y ocho de la ley Electoral de veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, para qne dentro el término de veinte días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que vaya inserto este edicto, puedan presentarse en oposición á la inclusión solicitada los mismos interesados expresados ó cualquiera otro elector haciendo uso de su derecho ante este Juzgado.

Reus treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez de primera instancia, P. de la Sierra Villar.—El Secretario de gobierno, Carlos Roig.

Núm. 4499.

EDICTO.

Don Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente se hace saber: Que ha acudido á este Juzgado D. Manuel Soriano é Ibañez solicitando se incluyan en las listas electorales de esta circunscripción para Diputados á Cortes, á los Sres. D. Joaquín Fernández Piñana y Vilar, D. Manuel López Rodríguez, D. Miguel Niubó Gené, Don Vicente Lasasola Pequera y D. José Vilanoba y Vilá, todos vecinos de esta ciudad, á fin de que dentro del término de veinte días, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, puedan presentarse en oposición á dicha inclusión los que se crean con derecho á ello, al tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro de la ley Electoral vigente.

Tarragona veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. —Vicente Aubán.—Enrique Andreu.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 4500.

D. Francisco Marco Ferré, Juez municipal del pueblo de Pratdip.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal por dimisión de las personas que las desempeñaban, se hace público para que los aspirantes á dichos destinos, presenten las solicitudes documentadas conforme previene el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pratdip 29 de Octubre de 1887.—Francisco Marco.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.